REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: *110013103038****-2023-00175****-00*

En virtud a que el anterior escrito de demanda y sus anexos, reúnen los requisitos legales y el título cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR *orden de pago por la vía* ***EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL*** *de* ***MAYOR CUANTIA*** *a favor de* ***BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.*** *contra* ***JUAN CARLOS RAMOS PEREZ Y SANDRA MARCELA RIOS RINCON****, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:*

PAGARÉ NÚMERO 2813148

PRIMERO: $199.914.424.00 *como capital contenido en el pagaré base de ejecución.*

SEGUNDO: *Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

TERCERO: $561.555,oo *por concepto de saldo de capital insoluto de la cuota de capital vencida el 2 de marzo de 2023.*

CUARTO: *Por los intereses moratorios sobre las obligaciones señaladas en el inciso anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia*

Financiera de Colombia, desde la exigibilidad de la cuota y hasta que se verifique el pago.

PAGARÉ NÚMERO 4960793238373534 - 5471410035458488

QUINTO: $9.328.997.00 *como capital contenido en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios y sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.*

SEXTO: $507.849.00 *como intereses remuneratorios causados y no pagados, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado.*

SÉPTIMO: $1.012.520.00 *como intereses moratorios correspondientes del 22 de junio de 2022 al 23 de enero de 2023, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.*

PAGARÉ NÚMERO 4960793017186917 - 5471413220894517

OCTAVO: $2.425.872.00 *como capital contenido en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios y sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.*

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO *del inmueble dado en garantía hipotecaria, conforme lo dispone el artículo 468 numeral 2 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador de Instrumentos Públicos que así el demandado no sea el actual propietario inscrito, deberá registrar la medida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo citado.* ***OFICIAR*** *a fin de que se registre la medida como se solicita por la parte ejecutante.*

OFICIAR *como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.*

RESOLVER *sobre costas en oportunidad.*

SURTIR *la notificación al ejecutado como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma.*

RECONOCER *personería a la abogada BETSABÉ TORRES PÉREZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.*

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **51** hoy **25** de **abril de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839aea15240df974c5b5c5bfd53c1ce8b3d60964cfe74f1c7d24fa320636241d**
Documento generado en 24/04/2023 03:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica